



Bogotá D. C., Octubre 01 de 2010

**Auto No. 3683**

**“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el Área de Interés de Perforación Exploratoria Chiquinquirá, y se adoptan otras decisiones”**

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que con Auto No. 2601 del 7 de julio de 2010 proferido en el expediente NDA 0692, este Ministerio declaró que el proyecto Áreas de Perforación Exploratoria Carupa y Buenavista – Contrato E&P Bloque Chiquinquirá, ubicado en los municipios de Carmen de Carupa en el departamento de Cundinamarca y Buenavista en Boyacá, presentado por la sociedad NEXEN PETROLEUM COLOMBIA LIMITED, no requería la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas, y determinó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

Que la Apoderada General de la sociedad NEXEN PETROLEUM COLOMBIA LIMITED, mediante comunicación 4120-E1-118476 del 16 de septiembre de 2010, presentó solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto Área de Interés de Perforación Exploratoria Chiquinquirá, anexando para ello alguno de los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010.

Que la sociedad NEXEN PETROLEUM COLOMBIA LIMITED, con oficio 4120-E1-119895 del 20 de septiembre de 2010, envió a este Despacho copia de la constancia de radicación del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

Que mediante oficio 2400-E2-118476 del 21 de septiembre de 2010, esta Dirección requirió al usuario para que remitiera copia de la certificación del Ministerio del Interior de y Justicia sobre la presencia o no de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto, y constancia de radicación del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

## Auto No.

### “Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el Área de Interés de Perforación Exploratoria Chiquinquirá, y se adoptan otras decisiones”

Que con comunicación 4120-E1-121565 del 23 de septiembre de 2010, el usuario remitió la certificación actualizada del Ministerio del Interior y de Justicia sobre la no presencia de comunidades indígenas ni negras en el área de influencia del proyecto.

Que la sociedad NEXEN PETROLEUM COLOMBIA LIMITED realizó el pago por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental del proyecto en comento, por la suma de VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$26.837.953), el día 9 de septiembre de 2010 con el número de referencia 151039010.

Que el proyecto se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas:

COORDENADAS DATUM MAGNA SIRGAS, ORIGEN BOGOTÁ					
VÉRTICE	ESTE	NORTE	VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	1.014.430	1.094.313	17	1.010.839	1.098.635
2	1.017.430	1.089.156	18	1.010.807	1.098.306
3	1.020.130	1.088.210	19	1.010.431	1.097.787
4	1.022.086	1.092.606	20	1.010.307	1.097.642
5	1.021.004	1.093.042	21	1.011.776	1.096.932
6	1.021.158	1.094.430	22	1.011.928	1.096.868
7	1.020.421	1.094.812	23	1.012.059	1.096.876
8	1.018.833	1.093.902	24	1.012.232	1.096.857
9	1.016.011	1.096.372	25	1.012.640	1.097.031
10	1.015.872	1.098.060	26	1.013.099	1.097.068
11	1.015.929	1.099.956	27	1.013.306	1.096.982
12	1.011.770	1.099.963	28	1.013.533	1.096.776
13	1.011.509	1.099.611	29	1.013.767	1.096.488
14	1.011.525	1.099.443	30	1.013.924	1.096.307
15	1.011.210	1.098.978	31	1.014.221	1.096.057
16	1.011.117	1.098.788	32	1.014.280	1.095.413
<b>Área (Ha)</b>				5118,6	

Fuente: NEXEN PETROLEUM COLOMBIA LIMITED 2010

Que de conformidad con el numeral 1 literal b del artículo 8 del Decreto 2820 de 2010 este Ministerio es competente para conocer del trámite de Licencia Ambiental para los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario.

Que revisada la solicitud presentada por la NEXEN PETROLEUM COLOMBIA LIMITED y su documentación anexa, se concluye que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010; por lo tanto, esta Dirección procederá a expedir el auto de iniciación de trámite administrativo tendiente a otorgar Licencia Ambiental.

## Auto No.

### **“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el Área de Interés de Perforación Exploratoria Chiquinquirá, y se adoptan otras decisiones”**

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente LAM 5087, para que en este se continúe con el trámite administrativo que por medio de este Auto se inicia.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determinó los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y dictó otras disposiciones. En su artículo 2 estableció que el Ministerio continuaría ejerciendo las funciones de la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental para la solicitud presentada por DIANA SANCLEMENTE ARENAS, en su condición de Apoderada General de la sociedad NEXEN PETROLEUM COLOMBIA LIMITED con N.I.T. 830.001.324-7, para el proyecto Área de Interés de Perforación Exploratoria Chiquinquirá, localizado en los municipios de Carmen de Carupa en el departamento de Cundinamarca y Buenavista en Boyacá.

El proyecto en comento se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas:

<b>COORDENADAS DATUM MAGNA SIRGAS, ORIGEN BOGOTÁ</b>					
<b>VÉRTICE</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>	<b>VÉRTICE</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
1	1.014.430	1.094.313	17	1.010.839	1.098.635
2	1.017.430	1.089.156	18	1.010.807	1.098.306
3	1.020.130	1.088.210	19	1.010.431	1.097.787
4	1.022.086	1.092.606	20	1.010.307	1.097.642
5	1.021.004	1.093.042	21	1.011.776	1.096.932
6	1.021.158	1.094.430	22	1.011.928	1.096.868
7	1.020.421	1.094.812	23	1.012.059	1.096.876

**Auto No.**

**“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el Área de Interés de Perforación Exploratoria Chiquinquirá, y se adoptan otras decisiones”**

<b>COORDENADAS DATUM MAGNA SIRGAS, ORIGEN BOGOTÁ</b>					
<b>VÉRTICE</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>	<b>VÉRTICE</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
8	1.018.833	1.093.902	24	1.012.232	1.096.857
9	1.016.011	1.096.372	25	1.012.640	1.097.031
10	1.015.872	1.098.060	26	1.013.099	1.097.068
11	1.015.929	1.099.956	27	1.013.306	1.096.982
12	1.011.770	1.099.963	28	1.013.533	1.096.776
13	1.011.509	1.099.611	29	1.013.767	1.096.488
14	1.011.525	1.099.443	30	1.013.924	1.096.307
15	1.011.210	1.098.978	31	1.014.221	1.096.057
16	1.011.117	1.098.788	32	1.014.280	1.095.413
<b>Área (Ha)</b>				5118,6	

Fuente: NEXEN PETROLEUM COLOMBIA LIMITED 2010

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Advertir a la sociedad NEXEN PETROLEUM COLOMBIA LIMITED que si el área del proyecto a licenciar se superpone con algún área protegida, deberá adelantar el procedimiento establecido el artículo 30 del Decreto 2372 del 1° de julio de 2010 y en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberá adelantar el procedimiento establecido en el artículo 26 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, o la norma que los sustituya o modifique.

**PARÁGRAFO.-** El cumplimiento de la obligación enunciada, deberá surtirse antes de la expedición de la Resolución que decida sobre la Licencia Ambiental solicitada.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente LAM 5087, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud presentada por la sociedad NEXEN PETROLEUM COLOMBIA LIMITED.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, a las Alcaldías Municipales de Carmen de Carupa en el departamento de Cundinamarca y Buenavista en Boyacá, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la sociedad NEXEN PETROLEUM COLOMBIA LIMITED

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

**Auto No.**

**“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el Área de Interés de Perforación Exploratoria Chiquinquirá, y se adoptan otras decisiones”**

de este Ministerio, publicar el presente acto administrativo a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**  
Profesional Especializada

LAM 5087  
Elaboró: Olga Fabiola Cabeza M. Abogada DLPTA.